

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

2404-D-15

OD 2382

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto regular el acceso equitativo de las mujeres a las empresas públicas y privadas del sector hidrocarburífero, garantizando un mínimo de treinta por ciento (30 %) de empleos femeninos en dicho sector, conforme lo establezca la presente ley.

Art. 2º – La incorporación de mujeres trabajadoras se aplicará cuando se deban cubrir nuevos puestos de trabajo que se generen a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 3º – La incorporación de mujeres trabajadoras al sector hidrocarburífero deberá ser gradual y progresiva. Para alcanzar el mínimo de treinta por ciento (30 %) se deberá incorporar al menos un diez por ciento (10 %) de mujeres durante los tres (3) primeros años de vigencia de la ley. Un diez por ciento (10 %) más al cumplir el quinto año, llegando al treinta por ciento (30 %) al cumplir los ocho (8) años de promulgada la presente ley.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned to the right of the official seal.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2404-D-15

OD 2382

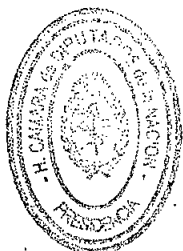
21.

Art. 4° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 5° – Las empresas alcanzadas por la presente ley deberán presentar un informe anual sobre los objetivos cumplidos y la proyección para el ejercicio siguiente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien lo publicará en su página web y también remitirá a las dos cámaras del Congreso de la Nación.

Art. 6° – El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por medio del organismo que disponga, deberá:

- a) Promover en los ámbitos de las empresas la igualdad de trato y oportunidades, la utilización de un lenguaje no sexista, colaborando en campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad de género;
- b) Adoptar, para la consecución de los objetivos fijados, planes de igualdad contemplando la calificación profesional, promoción y formación y prevención del acoso sexual;
- c) Recomendar a las empresas la adopción de sistemas de rotación de puestos de trabajo en protección de embarazo y maternidad, asegurando en todo momento la fuente de trabajo en cumplimiento de la legislación laboral;
- d) Establecer un mecanismo de transporte y traslado de los empleados desde sus domicilios a los lugares de trabajo;
- e) Proyectar la instalación de salas maternas y guarderías para niños/as hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2404-D-15

OD 2382

3/.

Art. 7° – El Ministerio de Educación de la Nación, juntamente con las instituciones que reúnen a las empresas del sector hidrocarburífero, establecerán programas para incentivar la participación para la formación del capital humano social.

Art. 8° – *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su aprobación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luis María de la Cruz". The signature is written in a cursive style and is positioned to the right of the stamp.